

ACTA. En la ciudad de Montevideo, el día 25 de Octubre de 2006, en el local sito en 25 de Mayo 737 reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 10: Comercio en General**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustanau, Soc. Andrea Badolati, y Lic. Marcelo Terevinto; Delegados Empresariales: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara, y Delegados de los Trabajadores; Sres. Héctor Castellano, Ismael Fuentes y Washington Béduchaud **RESUELVEN**:

PRIMERO: No se arribó a acuerdo respecto de la licencia sindical, establecida como cometido de los Consejos de Salarios a través del art. 4 de la Ley N° 17940, reglamentada por Decreto de 6 de Marzo del corriente. La delegación del Poder Ejecutivo con la antelación establecida en la ley 10.449, convocó luego del fracaso de múltiples alternativas a votar la siguiente propuesta:

- a) Media hora de licencia mensual por cada trabajador en planilla por cada empresa.
- b) Esta licencia será gozada por uno o más delegados sindicales existentes en cada empresa.
- c) Para gozar de dicha licencia, la empresa debe poseer un mínimo de cinco trabajadores.
- d) El tope será de 430 horas mensuales no acumulables, para empresas con un máximo de hasta 1000 trabajadores.
- e) Para empresas con más de 1.000 trabajadores, el tope se elevará a 500 horas mensuales.
- f) Estas horas deberán ser gozadas durante el mes que se generan; en ningún caso serán acumulables.
- g) Para la toma efectiva de esta licencia, deberá existir un preaviso al empleador con una antelación mínima de 72 horas.

Sometida a votación se recoge el siguiente resultado: por la afirmativa votan las delegaciones del Poder Ejecutivo y de los trabajadores, por la negativa lo hace la delegación de los empleadores.

La parte empleadora deja constancia que su voto negativo se fundamenta particularmente en no compartir los topes máximos propuestos.

En consecuencia, queda aprobada por mayoría la propuesta formulada por la

delegación del Poder Ejecutivo, la cual entrará en vigencia en la forma establecida en el Decreto reglamentario de la ley 17.940.

Previa lectura y firma, se expiden tres testimonios de la presente, en el lugar y fecha indicados en la comparecerencia.